

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Rosales Villavicencio, Alejandro José

ASESORA: Espinoza Tello, Erica Patricia

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22486420

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22499457

Grado/Título: Magíster en derecho mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0003-0969-091X

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Sánchez Mendoza, José Francisco	Abogado	10431399	0000-0002-2621-8337

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5.00 pm horas del día seis del mes de Setiembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


- | | |
|--|----------------------|
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA | : VOCAL |
| ➤ ABOG. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRA. ERICA PATRICIA ESPINOZA TELLO | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 1341-2022-DFD-UDH de fecha 22 de Agosto del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA QUE VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ALEJANDRO JOSE ROSALES VILLAVICENCIO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de quince y cualitativo de bueno.


Siendo las 6.20pm horas del día seis del mes de Setiembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Abog. Saturnino Guardián Ramirez
Presidente



Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario



Abog. José Francisco Sánchez Mendoza
Vocal



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, *Erica Patricia Espinoza Tello*
asesor(a) del PA *Derecho y Ciencias Políticas* y designado(a)
mediante documento: *Resolución N.º 1499-2019-DFD-UDH* del (los)
estudiante(s) *Alejandro José Rojas Villavicencio*


.....
.....
de la investigación titulada
" *CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO
INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA QUE VIOLAN LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2013* "

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del *20*...%
verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el
Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no
constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de
Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime
conveniente.

Huánuco, *26 de mayo* de *2023*


Mg. Erica Patricia Espinoza Tello
Asesora
DNI 22499457
Código ORCID 0000-0003-0969-091X

3era Revisión POST Sustentación

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%
INDICE DE SIMILITUD

11%
FUENTES DE INTERNET

7%
PUBLICACIONES

12%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	ijj.ucr.ac.cr Fuente de Internet	2%
4	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
7	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	1%



Apellidos y Nombres : Espinoza Tello
Erica Patricia DNI N° 22499457 Código
Orcid N° 0000-0003-0969-091X

DEDICATORIA

A mis padres, por el ejemplo de superación que me han inculcado, a mi esposa e hijos por su apoyo emocional y estímulo.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su comprensión y constante estímulo, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A mi asesora Mg. Erica Patricia Espinoza Tello, quien me brindó su valiosa orientación y guía en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Y a todas las personas que me apoyaron en la realización de este trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1. ANTECEDENTES	17
1.5.2. METODOLÓGICO.....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.1. APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA	22
2.2.2. DEFINICIÓN.....	22

2.2.3.	REQUISITOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA	25
2.2.4.	PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA	26
2.2.5.	EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	29
2.2.6.	MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE FLAGRANCIA	32
2.2.7.	LA FLAGRANCIA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	32
2.2.8.	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	35
2.2.9.	DERECHO DE DEFENSA.....	38
2.2.10.	VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA.....	40
2.2.11.	INDUBIO PRO-REO.....	40
2.3.	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	41
2.3.1.	HIPÓTESIS GENERAL	41
2.3.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	41
2.4.	VARIABLES.....	42
2.4.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	42
2.4.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	42
2.5.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	43
CAPITULO III.....		44
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		44
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	44
3.1.1.	ENFOQUE.....	44
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	45
3.1.3.	DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	46
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	46
3.3.1.	TÉCNICAS.....	46
3.3.2.	INSTRUMENTOS.....	46
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	47
3.4.1.	PROCEDIMIENTO	47
3.4.2.	PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	47
CAPÍTULO IV.....		49

RESULTADOS.....	49
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	49
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	60
CAPÍTULO V.....	64
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	74
ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Proceso inmediato	50
Tabla 2 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra.....	51
Tabla 3 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones	52
Tabla 4 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha admitido el requerimiento fiscal	53
Tabla 5 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha rechazado el requerimiento fiscal	54
Tabla 6 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra.....	55
Tabla 7 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en su contra.....	56
Tabla 8 El procesado tiene derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental	57
Tabla 9 El procesado tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal como derechos fundamentales	58
Tabla 10 El procesado tiene derecho al indubio pro reo como derecho fundamental	59

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Proceso inmediato	50
Figura 2 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra	51
Figura 3 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones.....	52
Figura 4 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha admitido el requerimiento fiscal	53
Figura 5 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha rechazado el requerimiento fiscal	54
Figura 6 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra.....	55
Figura 7 Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en su contra	56
Figura 8 El procesado tiene derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental	57
Figura 9 El procesado tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal como derechos fundamentales	58
Figura 10 El procesado tiene derecho al indubio pro reo como derecho fundamental	59

RESUMEN

La investigación ha tenido el objetivo de conocer las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de justicia de Huánuco, su metodología es de nivel básica, explicativo, no experimental, el estudio tuvo una muestra de 87 magistrados, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, el requerimiento fiscal, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, el auto de enjuiciamiento y la sentencia son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Luego, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra, también cuando solicita el requerimiento con restricciones, cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal, luego no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha rechazado el requerimiento fiscal, también se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento y sentencia en su contra. Seguidamente, es correcto que el imputado tiene derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental, así también, se debe probar la culpabilidad del procesado a través de juicio como derecho fundamental, tiene derecho a la defensa, tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal y al indubio pro reo como derecho fundamental, **conclusión**, se vulnera los derechos fundamentales del procesado, cuando el fiscal provincial solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra, el requerimiento con restricciones, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal, así también se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento y sentencia en contra del procesado.

Palabras clave: Fragancia, proceso, procesado, vulneración, requerimiento.

ABSTRACT

The investigation has had the objective of knowing the legal consequences of the application of the immediate process in cases of flagrante delicto that violate the fundamental rights of the defendant in the Superior Court of Justice of Huánuco, its methodology is basic, explanatory, non-experimental, The study had a sample of 87 magistrates, in light of the results obtained, it was possible to determine that the prosecutor's request, the judge's resolution admitting or rejecting the request, the prosecution order and the sentence are the legal consequences of the application. of the immediate process in flagrante delicto cases that violate the fundamental rights of the defendant in the Superior Court of Justice of Huánuco. Then, the fundamental rights of the defendant are violated when the prosecutor requests the request for preventive detention against him, also when he requests the request with restrictions, when the preparatory investigation judge has admitted the prosecutor's request, then the fundamental rights of the defendant are not violated. processed when the preparatory investigation judge has rejected the prosecutor's request, the fundamental rights of the accused are also violated when the preparatory investigation judge has issued the order of prosecution and sentence against him. Next, it is correct that the accused has the right to the presumption of innocence as a fundamental right, likewise, the guilt of the defendant must be proven through trial as a fundamental right, he has the right to defense, he has the right to guarantees, to equality and procedural independence and the indubio pro reo as a fundamental right, conclusion, the fundamental rights of the accused are violated, when the provincial prosecutor requests the requirement of preventive detention against him, the requirement with restrictions, the fundamental rights of the accused are violated when the preparatory investigation judge has admitted the prosecutor's request, thus the fundamental rights of the defendant are also violated when the preparatory investigation judge has issued the order of prosecution and sentence against the defendant.

Keywords: flagrancy, process, processed, violation, requirement.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación nace a raíz de mi labor profesional diaria en el trabajo con personas que tienen problemas con la justicia, por lo que, vemos a diario información noticiosa sobre el allanamiento de domicilio que la PNP, con el pretexto de que existe la flagrancia delictiva y supuesta autorización de la persona que habita, vulnerando los derechos fundamentales del procesado.

También se advierte con mucha frecuencia en la ciudad de Huánuco, en los juzgados penales, la aplicación del proceso inmediato, lo que significa la vulneración del derecho constitucional del procesado, previsto y sancionado por el ordenamiento penal, lo que trae como consecuencia la indignación y la incredulidad en la justicia, específicamente en el Ministerio Público como titular de la acción penal y en el Poder Judicial.

La investigación se justifica, toda vez que, desde la década de los años 90 en América Latina se han realizado paulatinamente reformas procesales penales que consistían en modificar los sistemas de administración de justicia con la finalidad de cambiar de un modelo procesal inquisitivo a un modelo acusatorio, teniendo como base la Constitución de cada Estado. Esto se debió a causa de varios factores como el fin del sometimiento a gobiernos autoritarios debido a un proceso de democratización por parte de los Estados, así también, la necesidad de brindar respuestas respecto a nuevas Figuras delictivas, como la criminalidad organizada, los altos índices de criminalidad que ocasionan inseguridad ciudadana, y el debilitamiento del sistema de administración de justicia, entre otros. La reforma procesal penal tiene como objeto establecer un nuevo modelo procesal penal que sea eficiente y que respete los derechos y garantías de los procesados y de la sociedad en su conjunto. En nuestro país, existe un sistema de justicia penal con dos cuerpos normativos, a decir, el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal del 2004; ambos con metodología de trabajo antagónica, lo cual afecta seriamente el trámite de los procesos penales, especialmente en los casos con detenidos en flagrancia delictiva, que a

pesar de contar con el imputado, agraviado y la evidencia, el proceso penal podría durar de 8 a 9 meses (en el caso del CPP 2004) o hasta 28 meses (en el caso de CPP 1940) y no siempre podría concluir con una sentencia condenatoria.

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1194: tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, el cual resulta necesario para establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permite resultados positivos en la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general; es decir, la referida norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia.

Teniendo en cuenta los altos índices de criminalidad que ocasionan inseguridad ciudadana y sobrecarga procesal, resulta conveniente seguir buscando nuevas formas más céleres y eficaces que se ajusten a la realidad actual y permitan brindar soluciones al problema social, para ello está la impartición de justicia ante esta problemática en la Corte Superior de justicia, investigamos los casos sobre delitos flagrantes con el objeto de que se tramiten en pocos días, incluso 8 horas; sustentando su implementación desde la óptica de una inversión económica sostenible por parte del Estado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La problemática de la inseguridad ciudadana que afronta la sociedad es uno de los principales desafíos que enfrenta nuestro país, por lo tanto, el Poder Judicial tiene que consolidar y fortalecer una política judicial oportuna, predecible y eficaz que dé una respuesta imperativa frente a ese problema. En los últimos años, los acontecimientos judiciales han generado un mayor interés público y difusión mediática que se relacionan con las sentencias dictadas casi de inmediato por flagrancia. Según, Velarde (2009), “el proceso inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común”. Se entiende por flagrancia aquella detención que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito, o también se puede definir como un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona. La flagrancia y el proceso inmediato generan una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta a la seguridad ciudadana.

En este sentido, (el Ministerio Público, 2016), “está comprometido y atento a los casos de flagrancia. Deben señalarse tres aspectos puntuales: Primero, afirmar que el incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema carcelario escapa a la función fiscal y judicial, no es real y evidencia una falta de coherencia y previsión en la política criminal del Estado al elaborar y promulgar este decreto legislativo. Los fiscales solo aplican la ley. Se pueden imponer penas de corta duración o de servicios comunitarios. Segundo, cuando se elaboren leyes, debe contarse con la opinión de los entes especializados en justicia para su mejor redacción y

viabilidad, lo que no ocurrió en este caso. Tercero, debieron considerarse los recursos humanos y logísticos que sustenten la aplicación de esta nueva ley. No se ha previsto la necesidad de mayor número de fiscales, personal auxiliar, capacitación y logística. No se puede afirmar que la implementación de estas medidas “se financian con cargo al presupuesto institucional [...] sin demandar recursos adicionales al tesoro público”. ¿Tenemos tesoro público? La fiscalía ha hecho el requerimiento necesario, ojalá se atienda”. La aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, evidencia que una sentencia o la condena fácil, rápida y efectiva no constituirían más que una quimera, un monstruo cuya única consecuencia es la devastación del individuo, en cuanto a sus derechos fundamentales, ya que fundamentar una sentencia condenatoria es una labor compleja que simplemente no puede argumentarse con una interpretación literal de la ley, sino también tener en cuenta los principios a fin de llegar a una justificación racional. En la correcta aplicación de un mecanismo de simplificación procesal no solo confluye que tan bien redactada se encuentre la norma, sino también que tan capacitados se encuentran los actores para aplicarla.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato, en los casos de flagrancia, que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿De qué manera el requerimiento fiscal en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera los derechos fundamentales del procesado?

PE₂: ¿De qué manera la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera los derechos fundamentales del procesado?

PE₃: ¿De qué manera el auto de enjuiciamiento, en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera los derechos fundamentales del procesado?

PE₄: ¿De qué manera la sentencia, en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera los derechos fundamentales del procesado?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Conocer las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato, en los casos de flagrancia, que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁. Describir que, el requerimiento fiscal en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera los derechos fundamentales del procesado.

OE₂: Describir que, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera los derechos fundamentales del procesado.

OE₃: Describir que, el auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera los derechos fundamentales del procesado.

OE₄: Describir que, la sentencia en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera los derechos fundamentales del procesado.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de estudio se justifica por ser una herramienta muy efectiva en la aplicación de la norma, además, se omite pasar a segunda instancia toda la investigación, sin embargo, solo un pequeño porcentaje de procesos inmediatos continúan con la apelación, a diferencia del proceso común que apelan y quien tiene más dinero para abogados gana por cansancio.

Todos estamos de acuerdo, es una medida ágil, útil y eficaz. No toda sentencia necesariamente tiene que ser privativa de la libertad, puede ser condicional (suspendida). Inicialmente el proceso era para reducir los plazos, a fin de que el fiscal acuse cuando tenga todos los medios probatorios para imputarle responsabilidad al detenido.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la elaboración del presente informe se tuvo las siguientes dificultades: no existen trabajos relacionados a la presente investigación, de la misma manera, la reacción de los sujetos de la muestra al momento de ser encuestados, es decir, la aceptación o rechazo a las interrogantes de parte de los entrevistados, unido a la carencia del material bibliográfico especializado y actualizado en nuestro medio. Dentro de las limitaciones, también podemos indicar:

1.5.1. ANTECEDENTES

Como antecedentes podemos decir que, existen escasos trabajos de investigación, en la modalidad de tesis referida al tema en investigación. Esta limitación fue subsanada gracias a una investigación continua de búsqueda de antecedentes.

1.5.2. METODOLÓGICO

El escaso manejo científico que se tiene sobre la metodología de la investigación, lo que significa tan difícil materializarlo. Esta

limitación fue subsanada gracias al constante estudio de bibliografías de metodología de la investigación científica por parte del Tesista.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se considera que el presente estudio de investigación fue viable, porque, oportunamente se dispuso con todos los recursos financieros, humanos y recursos materiales que permitieron la realización de la investigación, cumpliendo estrictamente los objetivos trazados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

A. *Reyes Catalán, Alejandro (2004)*, en su trabajo de investigación titulado “El delito Flagrante: sus Implicancias en el Proceso Penal”. Chile en la Universidad: Austral de Chile. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. El Tesista arribó a las siguientes conclusiones:

- *La determinación penal del concepto de delito flagrante, pero por la actual situación jurídico procesal, quizás es necesario determinar con un concepto claro (y que se transforme en un núcleo que sea desarrollado por el código procesal a través de sus diferentes causales de delitos flagrantes) lo que entendemos por este, para poder así dejar en mejor plano de actuación a los agentes policiales (principalmente), quienes muchas veces, derivado de la poca claridad legislativa, se han visto sobrepasados en la práctica, al ver como muchas de sus detenciones realizadas ante un presumible hecho punible, han sido dejadas sin efecto en la correspondiente audiencia de control de la detección.*
- *Para estar en presencia de un delito flagrante debe necesariamente concurrir la circunstancia temporal de que exista un hecho punible que sea presenciado por un tercero.*

B. *Monge Herrera, Vivian (2012)*, en su trabajo de investigación titulado “La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia” (Costa Rica:) Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho para optar por el grado de licenciatura en derecho la investigadora arribó a las siguientes conclusiones:

- *El procedimiento de flagrancia presenta una serie de particularidades que lo distinguen del trámite ordinario, y de otros procesos especiales existentes en el Código Procesal Penal actualmente. Su principal contraste con la tramitación ordinaria radica en la supresión de las etapas preparatoria e intermedia, aunque se mantienen algunos actos procesales que, normalmente, se llevan a cabo en dichas etapas, como la conciliación y el uso de medidas alternativas.*
- *En relación con el derecho de defensa en el trámite especial para flagrancias se concluye que, aun y cuando pudieran no existir manifestaciones expresas que impliquen adelanto de criterio por parte del órgano jurisdiccional a la hora de hacer correcciones a la acusación, esta obligación que la ley impone a dicho órgano genera un contacto no deseable del juzgador o juzgadora con el asunto que va a decidirse, con anterioridad al juzgamiento. Aunque es oportuno que se realice esta corrección, no existe motivo para hacerla recaer en la misma persona o personas que luego tengan a cargo el juzgamiento.*
- *Del análisis total de las garantías que se ofrecen a la persona imputada en flagrancia, en contraste con las garantías que existen en el ordinario, se constata que existe lesión al principio de igualdad, en la medida en que se reducen, echando mano de criterios que no son jurídicamente sustentables, una serie de garantías para la persona que resulta acusada de delito flagrante. Sobresale, entre esas distinciones no sustentables entre el trámite ordinario y el especial, la que se hace con respecto a la acción civil resarcitoria, la cual debe resolverse en abstracto para todos los casos que se tramiten en flagrancia, de forma programática.*

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

- A. *Meneses Ochoa, Jean Paul (2014), en su trabajo de investigación titulado "Procedimiento para investigar y sancionar delitos*

flagrantes como respuesta a la criminalidad (Período-2008), en la Universidad San Martín de Porres, para optar el título profesional de abogado y arribó las siguientes conclusiones:

- *Debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha incrementado la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia lo que ha generado dilaciones indebidas en los procesos.*
- *Teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz.*
- *En la legislación nacional existirá detención en flagrancia cuando el agente es descubierto durante la ejecución del hecho ilícito o detenido inmediatamente después de la ejecución de este o si el sujeto es aprehendido veinticuatro horas después de la comisión del delito, con efectos o instrumentos procedentes de la perpetración del mismo.*

B. *Arcadia Mejía, Elizabeth Trinidad y García Matalona, Erwin Maximiliano (2013)*, en su trabajo de investigación titulado “La flagrancia en el nuevo Procesal Penal”, tesis para optar el título profesional en Doctorado en derecho en la Universidad de San Martín de Porres los investigadores arribaron a las siguientes conclusiones:

- *En el caso de la presunción de flagrancia por sindicación, en sus dos vertientes (sindicación directa o medio audiovisual), así como de la presunción legal de flagrancia, implícitamente reconoce un mínimo de actos de investigación, ya sea por la autoridad policial, como por el representante del Ministerio Público, en caso que conozca e intervenga de las mismas, que no puede exceder de 24 horas; los cuales, requiere de sumo cuidado a fin de detenerse una persona injustamente. Esta circunstancia, permite establecer que, en ambos supuestos de flagrancia delictual, tiene como propósito habilitar la detención de*

un ciudadano como resultado de actos de investigación policiaca y no necesariamente por la existencia de una flagrancia propiamente dicha.

- *En el caso de la flagrancia por sindicación directa, se discute la fiabilidad de la versión del testimonio del agraviado o testigo, quien únicamente se sustenta en su memoria, la cual, puede verse afectadas, por el transcurso del tiempo y por el efecto que produjo en él, el evento delictuoso.*
- *En el caso de la flagrancia por sindicación por medio audiovisual, se discute que, en la redacción actual, no haya límite en cuando al tipo de medio empleado, por lo que, el mismo puede sustentando en imágenes montadas con la finalidad de causar perjuicio del presunto autor.*

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA

La flagrancia es una institución de naturaleza procesal de larga data (desde los inicios de la civilización) y que ha ido evolucionando con el tiempo.

Al respecto, (Escriche 1957) afirma que: “Flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía”. El delito descubierto en el mismo acto de su perpetración (por ej., en el lugar del hecho, teniendo el ladrón las cosas robadas en su poder; o con el revólver aún humeante en la mano del homicida al lado de la víctima”.

2.2.2. DEFINICIÓN

El proceso inmediato se encuentra regulado en la Sección I del libro V del Código Procesal Penal del 2004 denominado, los Procesos Especiales, por ello, es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a)

la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común.

En palabras de (Sánchez Velarde 2009): “el proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia”

Mediante el Acuerdo Plenario del 2010 en su fundamento jurídico N° 7 señaló que el procedimiento inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad de organizar la respuesta del sistema con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación

La expresión metafórica se refiere a la llama, que denota con certeza la combustión, cuando se ve la llama, es indudable que alguna cosa arde. En cuanto a la flagrancia delictiva está vinculada al preciso momento en que es percibido o apreciado la ejecución de un delito, lo cual, proporciona en términos procesal penal, una mayor convicción tanto respecto al delito mismo como de la responsabilidad del presunto autor.

Enseña (Carnelutti, 1950): “Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia “no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito

respecto a una persona; y, por eso, una cualidad absolutamente relativa; el delito puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto a Cayo”

“La flagrancia es la calidad de una acción que se está cometiendo actualmente, la expresión se utiliza respecto al delito, siendo flagrante aquel en que el delincuente es sorprendido al momento de efectuarlo, sin que pueda eludir la acción de justicia, entendiéndose este además por flagrante que flagra, que está ejecutando o cometiendo ahora”.

Por su parte, Meiní Méndez, 2006, sostiene: “La flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del iter criminis. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia”.

2.2.2.1. TIPOS DE FLAGRANCIA

- **Flagrancia tradicional o estricta.** Podemos señalar que la detención en flagrancia tradicional o estricta, se encuentra regulada en el inciso 1. del artículo 259º del CPP 2004, esto es, cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible. Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.

- **Cuasi Flagrancia.** Respecto a la Cuasi Flagrancia, también conocida como flagrancia material, se configura cuando el agente, luego de perpetrar el hecho punible, es perseguido e inmediatamente detenido. Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido.
- **Flagrancia presunta.** La flagrancia presunta, también conocida como flagrancia virtual, evidencial o legal, se configura al sorprender al agente con elementos o indicios razonables indiscutibles que lo vinculen con la comisión del hecho punible.

En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho”.

Según Araya Vega (2015), respecto a la flagrancia presunta, señala que el perpetrador no es sorprendido en ninguna fase del iter criminis (ni ejecución, ni consumación); es decir, no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho, tampoco es perseguido luego de su comisión.

2.2.3. REQUISITOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

Al Respecto, San Martín Castro, (1999) indica que existen tres requisitos para la configuración de la detención en flagrancia, estableciendo los siguientes:

- a) Inmediatez temporal.** Este requisito exige que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes.

b) Inmediatez personal. Mediante la inmediatez personal se requiere que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

c) Necesidad urgente. Debido a la necesidad de intervenir urgentemente, no se requerirá una orden judicial previa para detener que se siga ejecutando el hecho punible.

Asimismo, (Hernández Barros 2013) define a la detención en flagrancia, como el acto por el cual una persona, sin existir orden de juez, priva provisionalmente de la libertad a otra, a quien sorprende en el momento mismo en que está cometiendo un delito o bien cuando se halla en un estado declarado equivalente por la ley.

Al respecto, podemos indicar que la necesidad intervenir urgente se fundamenta en la posibilidad de que, al esperar la orden judicial para la detención del agente, este puede sustraerse de la acción de la justicia y vulnerar el bien jurídico de los agraviados.

2.2.4. PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA

El Decreto Legislativo N° 1194: Que, resulta necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general; La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia.

Respecto a la aplicación del procedimiento inmediato, modificándose los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

“Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.
3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
 - a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
 - b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
 - c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.
6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del

plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria. Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.”

Este proceso inmediato tiene por efecto la celeridad, ha ayudado a que tengamos respuestas inmediatas, justicia tardía no es justicia. Luego, tiempo que pasa, verdad que huye. La eficacia de los resultados no solo es en el aspecto cuantitativo, no es que esto se haya convertido en una fábrica de sentencias.

“Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias.

Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.

2.2.5. EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Código de Procedimientos Penales de 1940 no define a la flagrancia.

En cambio, el Código Procesal Penal de 1991 sí define a la flagrancia en su artículo 106º inciso 8), así se indica: “Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto”. Asimismo, “si el agente es perseguido y detenido inmediatamente después de haber cometido el delito, o es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo”.

Posteriormente, el Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 259º, propone tres comportamientos de la flagrancia:

A. Cuando la realización del hecho punible es actual, y en esa circunstancia, el autor es descubierto, es la detención denominada “Flagrancia Propiamente Dicha”.

En este caso se aprecian cuatro elementos:

1. La inmediatez personal
2. La inmediatez temporal
3. La percepción sensorial directa
4. La intervención del presunto imputado por la autoridad policial, o la aprehensión por la víctima o por terceros.

B. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible: Detención conocida también como “cuasi-flagrancia”.

En este supuesto, se aprecian los siguientes elementos:

1. La inmediatez personal y temporal: El autor en ese momento, lugar y circunstancias, se encuentra físicamente presente y acaba de perpetrar el hecho punible.
2. La percepción sensorial directa por la misma víctima, la autoridad policial o terceras personas, que el autor instantes antes acaba de perpetrar el hecho punible.
3. Persecución sin interrupción: Perpetrado el delito, el autor huye, produciéndose una persecución, objetivamente percibida, por parte de la autoridad policial, por la víctima o por terceros que se encontraban en el lugar de los hechos, o que se sumaron a los perseguidores.
4. La intervención del autor por el efectivo policial, o la aprehensión por la víctima o por terceros. Podría haber una

percepción indirecta, cuando uno de los que se incorporó a la persecución logre prender al huido.

C. Cuando el autor es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo: Detención llamada también: “Presunción legal de Flagrancia”.

En ella se aprecia los siguientes elementos:

1. La inmediatez personal del autor. El descubrimiento del autor por parte de la autoridad policial, por la víctima o por terceros. La norma no indica con exactitud, si el descubrimiento es en el mismo lugar, cerca o lejos de donde se cometió el hecho punible.
2. La percepción sensorial directa de la materialidad de los medios comisivos, que deben ser objetos (armas o instrumentos), encontrados en posesión del autor; o las huellas, que le permitan deducir a la autoridad policial, a la víctima o a terceros, que existe una vinculación entre el hecho punible y el autor.
3. La inmediatez del delito.

Aunque la norma no ha establecido con precisión la temporalidad del concepto “acaba de ejecutarlo”, sin embargo, se deduce que ésta (temporalidad) se refiere a un momento subsiguiente de la comisión por el autor, del hecho punible.

4. La intervención del autor por el efectivo policial, o la aprehensión por la víctima o por terceros.

Posteriormente, en el año 2007, mediante los Decretos Legislativos N° 983 y 989, el flagrante delito fue definido de una manera mucho más amplia, modificando al artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004 y a la Ley N° 27934, referido a la detención y la convalidación durante la investigación preliminar, así se indica:

2.2.6. MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE FLAGRANCIA

Nuestra actual Constitución en su título I, hace referencia a la flagrancia en forma específica en los artículos 2 inciso 24, párrafo f) al referirse como un límite de la libertad locomotora y de excepción a la detención sin mandato judicial; así como en el mismo artículo 2 inciso 9, al referirse al derecho a la inviolabilidad del domicilio, en el cual, una excepción a dicho derecho, es la flagrancia.

2.2.7. LA FLAGRANCIA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En los últimos años el Tribunal Constitucional ha emitido reiteradas sentencias respecto a la determinación, sus requisitos y tipos de flagrancia. A continuación, analizaremos las sentencias más relevantes.

El Tribunal Constitucional, en adelante TC mediante sentencia del Exp. N° 2096-2004-HC/TC estableció en su fundamento jurídico N° 4 lo siguiente:

Según lo ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, la flagrancia en la comisión de un delito, presenta 2 requisitos insustituibles:

- a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes;
- b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo

De lo anteriormente expuesto, el Tribunal Constitucional ha establecido como requisitos insustituibles a la inmediatez temporal e inmediatez personal para la configuración de la flagrancia, asimismo la referida sentencia exige para el cumplimiento del requisito de inmediatez personal, que al agente se le encuentre con objetos o

instrumentos del delito, para que exista prueba evidente de su participación en el hecho punible.

En relación a la evidencia o prueba evidente de la participación del agente en el hecho punible, para la configuración del requisito de inmediatez personal de la detención en flagrancia, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia. (...)”

Que en el presente caso se puede advertir que, efectivamente, el favorecido fue detenido por miembros de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, dicha detención se produjo por haber sido sindicado como presunto autor mediato de los hechos ocurridos en la sede del Gobierno Regional de Madre de Dios el 9 de abril de 2008, y en los que se habrían cometido delitos que se seguían cometiendo al momento de la detención. 12. Que, por ello, si en el presente caso el Ministerio Público pretendía hacer valer la flagrancia, o más precisamente las circunstancias en que se produjo la detención del favorecido, debió haber presentado las evidencias o elementos materiales que demostraran no solo la detención por parte de la autoridad policial, sino también otros instrumentos, medios y testimonios que fundamentaran dicho accionar.

De lo establecido por el Tribunal Constitucional, se puede colegir que para cumplir con el requisito de inmediatez personal de la detención en flagrancia, deberá existir un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar, para que exista prueba evidente de su participación en el acto ilícito, mas no será suficiente la existencia de sospechas o indicios para constituir el requisito de inmediatez personal.

En referencia a lo anterior, respecto a la prueba evidente para el cumplimiento del requisito de inmediatez personal, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

(...) De lo expuesto por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Celendín, en su escrito de fecha 9 de junio de 2009, se desprende que la supuesta situación de flagrancia (que se aduce como presupuesto de legalidad de su accionar) no fue el presupuesto legal que habilitó el ingreso al domicilio los recurrentes, sino que aquella presuntamente se habría conFigurado recién en el interior del domicilio, lo cual resulta contrario a lo establecido por la Constitución conforme a lo expuesto en los fundamentos 15 y 18, supra.

Esto es así porque una llamada telefónica de una tercera persona que denuncia la posesión de objetos o elementos ilícitos en el interior de un domicilio no puede comportar el conocimiento fundado, directo e inmediato de la realización del hecho punible (que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes) que habilite a la autoridad pública a prescindir del mandato judicial correspondiente pretextando la conFiguración de la situación delictiva de la flagrancia.

De lo anteriormente expuesto, el Tribunal Constitucional ha establecido que, por una denuncia telefónica, no podría conFigurarse un motivo para la detención en flagrancia, esto se debe por no cumplirse los requisitos de inmediatez personal, al no concurrir un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. Asimismo, en la misma sentencia, el Tribunal Constitucional también se pronunció respecto a la intervención urgente por flagrancia, señalando lo siguiente:

Que en este contexto se concluye que la intervención urgente sancionada para los casos de flagrancia se justifica constitucionalmente respecto de los delitos de consumación instantánea, pues en los delitos permanentes no se conFiguraría, en principio, la situación de urgencia que impida recabar la autorización judicial correspondiente. Por

consiguiente, en los delitos de tenencia de armas, drogas, contrabando y otros, cuya posesión continuada se indica como almacenada al interior de un domicilio, se requerirá la previa autorización judicial; pues, aun cuando puedan presentarse de manera concurrente los requisitos de la flagrancia delictiva, en los delitos permanentes se presenta el decaimiento del supuesto de la extrema urgencia.

Es así, que el Tribunal Constitucional ha establecido que la intervención urgente para los casos de flagrancia tiene su justificación respecto a los delitos de consumación instantánea, teniendo como fundamento evitar la consumación con la finalidad de impedir el menoscabo de los bienes jurídicos.

2.2.8. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida.

Al respecto (Parisuaña, 2012) Manifiesta lo siguiente:

“Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.”

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

- **Fundamento constitucional.**

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

Definiciones conceptuales

Principio acusatorio

El principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/wp-admin/> - [_ftn1](#) y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien

incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Principio del debido proceso

(Tomé García, José Antonio 1999). Sostiene: “En cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable”.

Aceptación

Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente o que el razonamiento de inferencia sea ostensiblemente absurdo o arbitrario: debiendo decaer cuando existan pruebas bien directas o de cargo, bien simplemente indiciarias con suficiente fiabilidad inculpatoria.

El principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia.

En este sentido, la presunción de inocencia conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho, produce un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria.

Si todo acusado se presume inocente hasta que sea condenado, lógicamente la presunción de inocencia también ha de incidir en las reglas de distribución de la carga material de la prueba, produciendo un desplazamiento de la misma hacia la parte acusadora.

En consecuencia, corresponde a la acusación, y no a la defensa la realización de la actividad probatoria del cargo necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia.

Por lo anterior, este principio se traduce en que el inculpado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito.

2.2.9. DERECHO DE DEFENSA

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una

infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

El derecho de defensa implica a su vez varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse libremente con su defendido sin interferencia ni censura y en forma confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchara la conversación), que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un intérprete o traductor si el inculcado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. Un ejemplo de violación de este derecho fue visto por la Corte Interamericana en el caso Suarez Rosero.

Gallo (2012) manifiesta lo siguiente: “El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de

alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.”

2.2.10. VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA

El Derecho de Defensa constituye una garantía procesal compleja, en la medida en que involucra variedad de aspectos o manifestaciones que deben respetarse en forma integral para hacer posible la verdadera materialización del mismo. Se deriva del derecho al Debido Proceso (al respecto, véase Edwards, 1996, p. 87), y este no sería concebible entonces, sin que dentro del proceso se ofrezca a las partes la posibilidad de ejercer aquél.

(Edwards, 1996) Se refiere al tema, afirmando que: “El derecho de defensa puede ser definido como la facultad que tiene todo imputado de manifestar y demostrar su inocencia, o atenuar su responsabilidad penal...”

También en relación con este derecho, Chinchilla & García (2005, p. 249) indican:

“Se trata de un derecho reconocido a todas las partes, en cualesquiera de las etapas y de carácter complejo en el tanto es comprensivo de una serie de instrumentos de control, intervención y asistencia para que la persona acusada sea colocada en igualdad de condiciones respecto de quien acusa y de las demás partes. Su carácter complejo permite su ejercicio en las diversas fases del procedimiento y su derivación hacia distintas reglas o sub principios que lo conforman [...] Además, se le concibe como una garantía fundamental en el tanto sin su existencia no es posible la operatividad y vigencia de las restantes garantías”.

2.2.11. INDUBIO PRO-REO

In dubio pro reo, es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia

probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo). Es uno de los pilares del Derecho penal moderno donde el fiscal o agente estatal equivalente debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia.

Su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En caso de que el juez no esté seguro de ésta, y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio. Además de ser un refuerzo del principio de inocencia, su aplicación está relacionada con el principio de legalidad. Sabemos que, para juzgar a alguien en sede penal, su conducta debió estar penada por una ley anterior a los hechos del proceso. En caso de que la pena posteriormente se agrave, se suavice o se derogue no debe aplicarse la ley vigente al momento de los hechos del proceso sino aquella más favorable al imputado "en este supuesto, estamos en presencia de la retroactividad de la ley penal". Si este ya fue condenado, su pena debe adecuarse a la legislación más benigna, incluso si ello implica su liberación.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. El requerimiento fiscal en el proceso inmediato, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, el auto de enjuiciamiento y la sentencia, son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: El requerimiento fiscal en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera de manera significativa los derechos fundamentales del procesado

HE₂: La resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera de manera significativa los derechos fundamentales del procesado

HE₃: El auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera de manera significativa los derechos fundamentales del procesado

HE₄: La sentencia en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera de manera significativa los derechos fundamentales del procesado

2.4. VARIABLES

2.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

V.I. Derechos fundamentales del procesado

Dimensiones:

- Derecho a la presunción de inocencia
- Derecho de defensa
- Derecho al Indubio pro-reo

2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE

V.D. Consecuencias jurídicas por la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia

Dimensiones:

- Requerimiento fiscal
- Resolución del Juez admitiendo o rechazando el requerimiento
- Auto de enjuiciamiento
- Sentencia

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V. Independiente Derechos Fundamentales del procesado	Derecho a la presunción de inocencia	- Derecho a la presunción de inocencia
	Derecho de defensa	- Garantía, igualdad e independencia del procesado
	Derecho al indubio pro-reo	- Derecho al indubio pro-reo del procesado
V. Dependiente Consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato	Requerimiento fiscal en el proceso inmediato	- Consecuencias jurídicas - Requerimiento de prisión preventiva - Requerimiento con restricciones
	Resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento	- Resolución del Juez admitiendo el requerimiento - Resolución del Juez rechazando el requerimiento
	Auto de enjuiciamiento	- Actuación del Juez en el dictado del auto de enjuiciamiento
	Sentencia	- Actuación del Juez en el dictado de la sentencia

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Los métodos científicos son procedimientos ligados entre sí para la consecución de objetivos previamente determinados, son la sucesión de procesos que debemos ejecutar para comprobar las hipótesis que predicen o explican propiedades, relaciones y conductas desconocidas antes del inicio de la investigación, son formas o maneras como lograr un objetivo o procedimientos lógicos que determinan las vías para la realizar una actividad científica y alcanzar los objetivos de lo mismo. (Torres Bardales, 1998)

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

- Por la finalidad o propósito: aplicada, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, luego resolver el problema.
- De acuerdo al alcance: **Transversal**, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de las variables en un determinado momento.
- Por las fuentes de información: De campo. **Hernández Sampieri - Catalina Ruíz**

3.1.1. ENFOQUE

Se utilizó el enfoque cuantitativo durante la materialización del presente trabajo de investigación, así también el **MÉTODO CIENTIFICO**, que es entendido como un conjunto de procedimientos que permiten materializar investigaciones y que consta de las siguientes partes. (Planteamiento del problema, Construcción del marco teórico, deducción de consecuencias y prueba de hipótesis), en ese sentido se utilizó el método científico para describir las variables de aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia con los derechos fundamentales del procesado.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

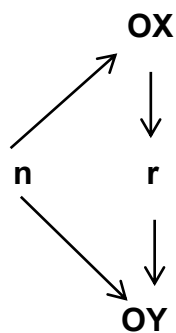
El nivel de la investigación es:

Explicativo, porque, estuvo orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia y los derechos fundamentales del procesado en la ciudad de Huánuco.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país.

3.1.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo explicativo, causal por cuanto la información fue recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente.



Donde:

M = Muestra.

Ox = Variable independiente

r = Relación unidireccional de las variables

Oy = Variable dependiente

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Es la totalidad de individuos o elementos en los cuales pueden presentarse determinadas características susceptibles de ser observadas, además el universo puede ser infinito o finito, el universo poblacional estuvo representado por **72 fiscales** provinciales especializados en materia penal y **15 jueces** de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, haciendo un total de **87 magistrados** (para el desarrollo de la investigación he considerado el término de magistrados, a los fiscales y jueces del distrito Judicial y Fiscal de Huánuco).

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron de fuentes primarias tales como:

3.3.1. TÉCNICAS

- a) Observación directa.** Técnica que fue aplicada para conocer in situ la tramitación procesal de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia y los derechos fundamentales del procesado.
- b) Encuesta.** Técnica destinada a obtener datos de la muestra cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, se utilizó un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregaron a los sujetos, a fin de que las contesten.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación son:

- a) Ficha de registro de datos.** instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos.
- b) El Cuestionario.** Instrumento seleccionado, para encuestar a 87 magistrados sobre las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran

los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de justicia de Huánuco, 2018, cuyo cuestionario elaborado es de 12 ítems para obtener los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. PROCEDIMIENTO

Se materializó en los siguientes esquemas:

a) Autorización

Para obtener los permisos respectivos en la aplicación del trabajo de campo; se realizó las respectivas coordinaciones con los magistrados integrantes de la muestra.

b) Aplicación del instrumento

Para la recolección de datos, el investigador realizó dicho trabajo en compañía de otra persona capacitada para ello. De acuerdo al cronograma de actividades, se procedió a la recolección de datos (aplicación de los instrumentos), después de la aprobación del proyecto de investigación.

c) Edición y depuración de los datos. En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo, que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.

d) Categorización. Los datos requieren de una clasificación o categorización según determinados principios para ser tabulados, analizados e interpretados. Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a Tablas que facilitaron su tratamiento sistemático.

3.4.2. PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

El análisis de los datos, ha seguido la siguiente secuela:

- a)** Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b)** Se efectuó el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, luego se describió la relación entre éstas.
- c)** Se describió los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o Figuras.
- d)** Una vez descrita las variables, se generalizó los resultados obtenidos de la población para comprobar la hipótesis, y ella se logró a través de la prueba de hipótesis, chi cuadrado.
- e)** Presentación de datos.

Para comunicar los resultados, estos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el nuevo esquema de investigación propuesto por la Universidad de Huánuco.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Después de haber concluido con la investigación y, con la finalidad de conocer las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se utilizó la técnica de la observación directa del problema con relación a las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, así también se utilizó el análisis documental a partir de las fuentes primarias y fuentes secundarias y la técnica de la encuesta, para cuyo efecto se elaboró un instrumento destinado a la obtención de los datos de la muestra, representado por 87 magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco.

Los resultados se indican en Tablas y gráficos según las frecuencias realizadas seguido de la prueba de hipótesis. Con la finalidad de una mejor comprensión, los resultados se interpretan con un lenguaje sencillo comprensible para el lector.

1. Sr. En el **proceso inmediato** ¿Es correcto indicar que, el requerimiento fiscal, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, el auto de enjuiciamiento y la sentencia son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

Tabla 1

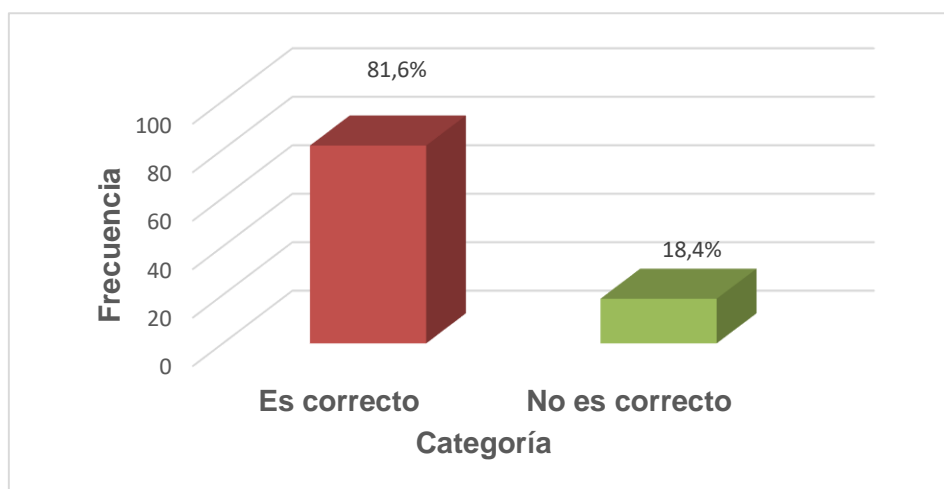
Proceso inmediato

Categoría	Frecuencia	%
Es correcto	71	81,6
No es correcto	16	18,4
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 1

Proceso inmediato



Interpretación

En la Tabla 1 y Figura 1 se advierte que, el 81,6% (71) magistrados refieren, es correcto que, en el proceso inmediato, el requerimiento fiscal, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, el auto de enjuiciamiento y la sentencia son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco y, el 18,4% (16) magistrados refieren que no es correcto.

2. ¿Se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra?

Tabla 2

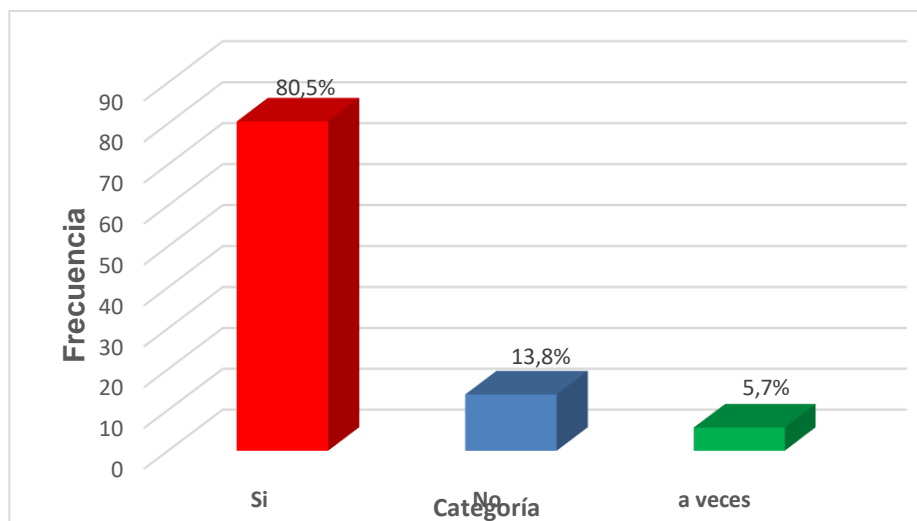
Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	80,5
No	12	13,8
a veces	5	5,7
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 2

Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra



Interpretación

En la Tabla 2 y Figura 2 se advierte que, el 80,5% (70) magistrados refieren que, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra, el 13,8% (12) magistrados refieren que, no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra y, el 5,7% (05) magistrados refieren que, a veces se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra.

3. ¿Se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones en su contra?

Tabla 3

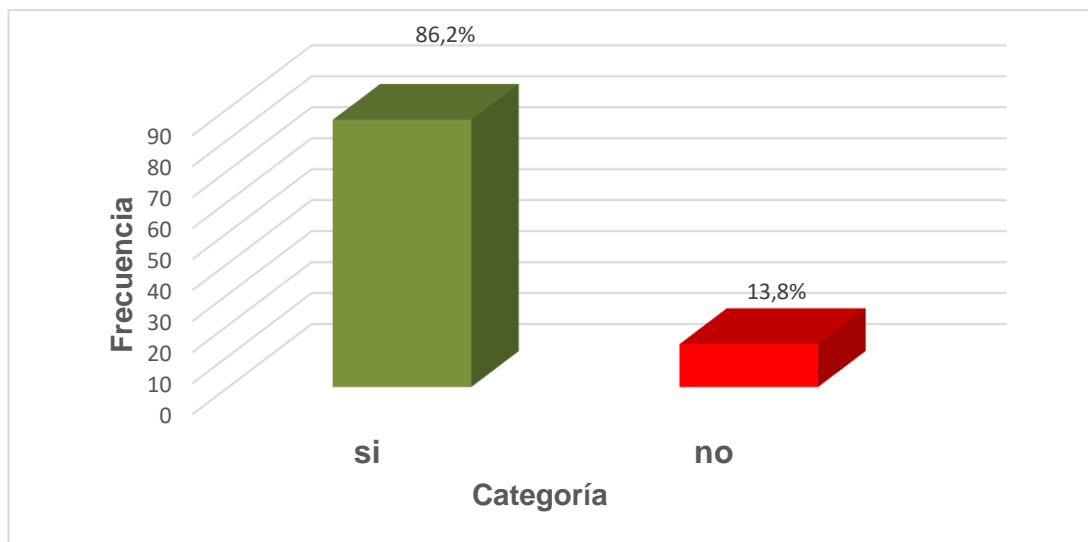
Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
si	75	86,2
no	12	13,8
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 3

Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones



Interpretación

En la Tabla 3 y Figura 3 se advierte que, el 86,2% (75) magistrados refieren que, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones en su contra y, el 13,8% (12) magistrados refieren que, no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones en su contra.

4. ¿Se vulnera los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal?

Tabla 4

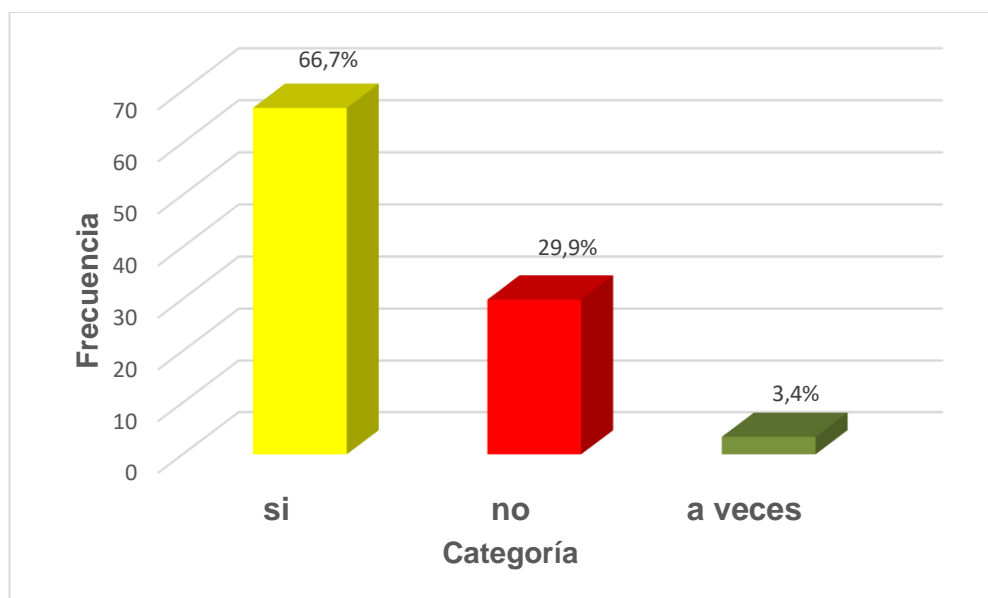
Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha admitido el requerimiento fiscal

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
si	58	66,7
no	26	29,9
a veces	3	3,4
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 4

Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha admitido el requerimiento fiscal



Interpretación

En la Tabla 4 y Figura 4 se advierte que, el 66,7% (58) magistrados refieren que, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal, el 29,9% (26) magistrados refieren que, no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal y, el 3,4% (03) magistrados refieren que, a veces se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal.

5. ¿Se vulnera los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez de investigación preparatoria ha rechazado el requerimiento fiscal?

Tabla 5

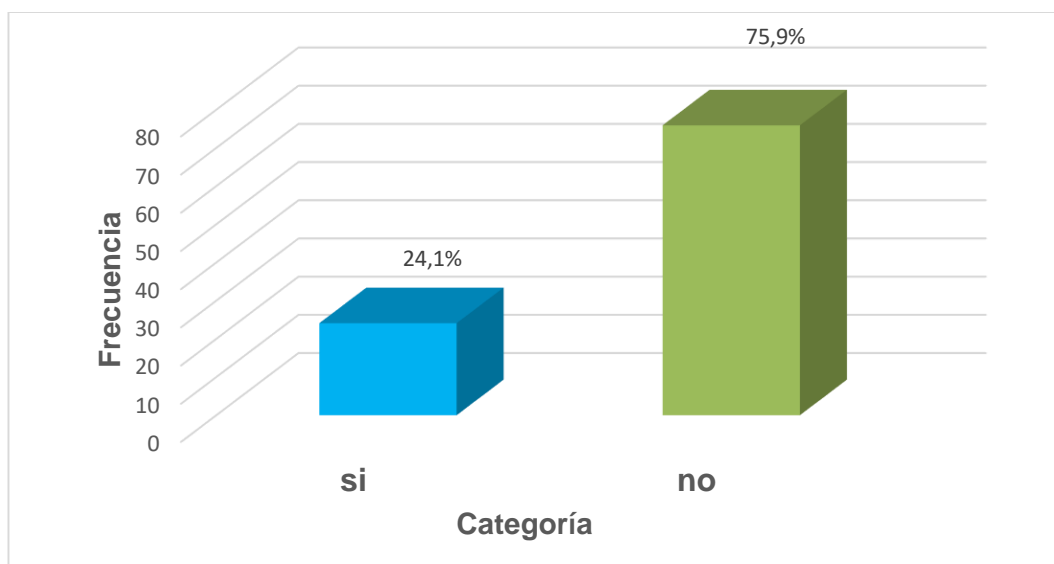
Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha rechazado el requerimiento fiscal

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
si	21	24,1
no	66	75,9
a veces	00	0,0
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 5

Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha rechazado el requerimiento fiscal



Interpretación

En la Tabla 5 y Figura 5 se advierte que, el 75,9% (66) magistrados refieren que, no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha rechazado el requerimiento fiscal y, el 24,1% (21) magistrados refieren que, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha rechazado el requerimiento fiscal.

6. ¿Se vulnera los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra?

Tabla 6

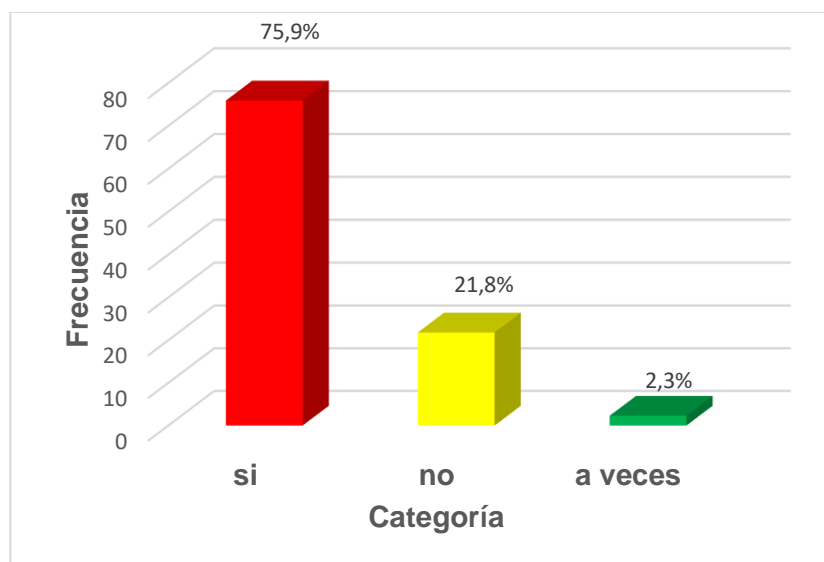
Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
si	66	75,9
no	19	21,8
a veces	2	2,3
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 6

Vulneración de los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra



Interpretación

En la Tabla 6 y Figura 6 se advierte que, el 75,9% (66) magistrados refieren que, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra, el 21,8% (19) magistrados refieren que, no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra y, el 2,3% (02) magistrados refieren que, a veces se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra.

7. ¿Se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en su contra?

Tabla 7

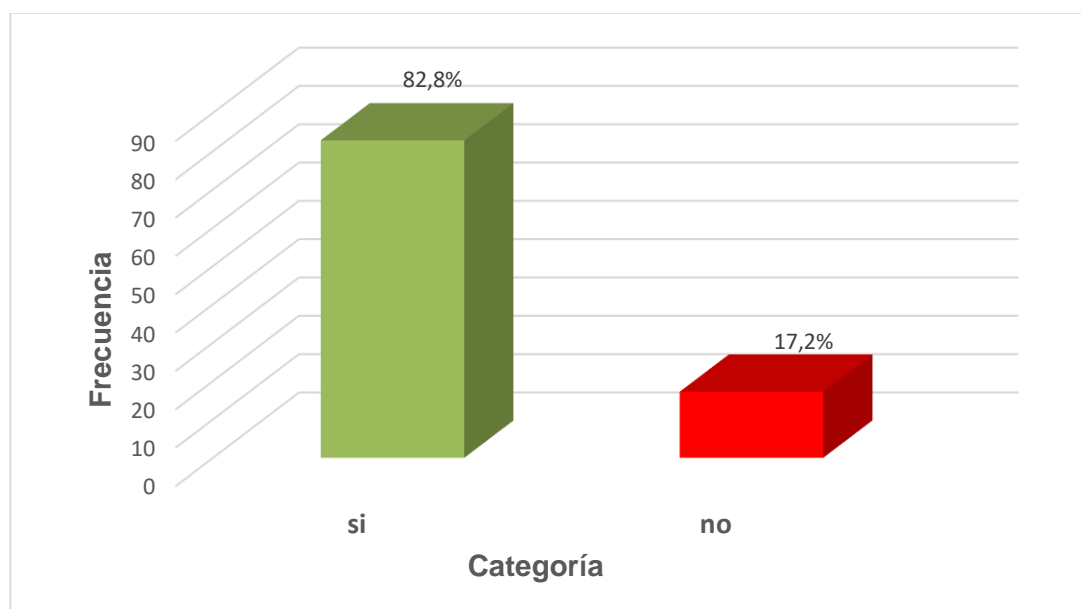
Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en su contra

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
si	72	82,8
no	15	17,2
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 7

Vulneración de los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en su contra



Interpretación

En la Tabla 7 y Figura 7 se advierte que, el 82,8% (72) magistrados refieren que, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en su contra y, el 17,2% (15) magistrados refieren que, no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en su contra.

8. ¿Es correcto indicar que, el procesado tiene derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental?

Tabla 8

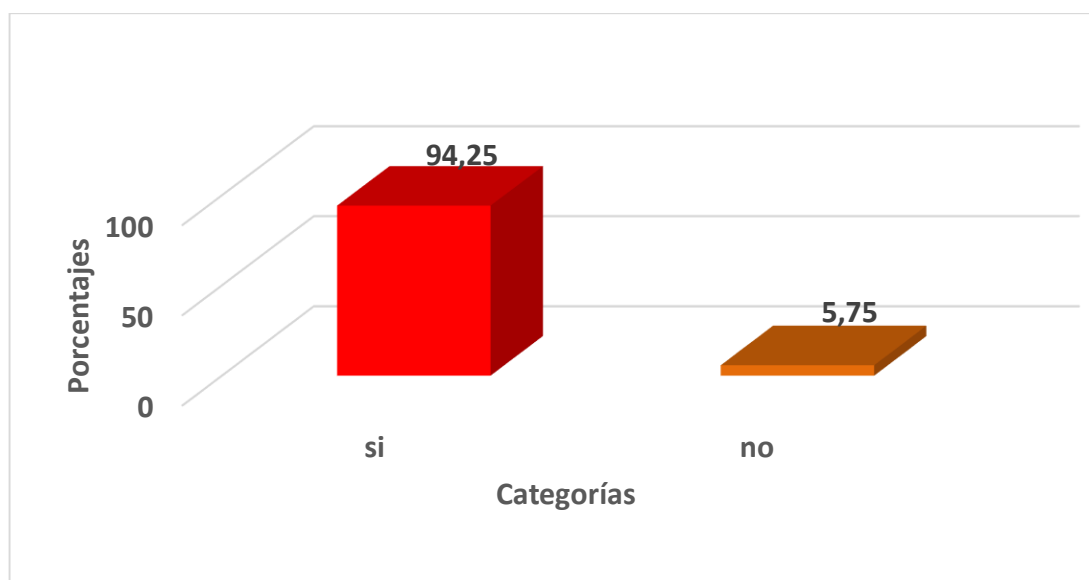
El procesado tiene derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
si	82	94,25
no	05	5,75
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 8

El procesado tiene derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental



Interpretación

En la Tabla 8 y Figura 8 se advierte que, el 94,25% (82) magistrados refieren, es correcto que el procesado tiene derecho a la presunción de inocencia como derechos fundamentales y, el 5,75% (05) magistrados refieren, no es correcto que el procesado tiene derecho a la presunción de inocencia como derechos fundamentales.

9. ¿Es correcto indicar que, el procesado tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal como derechos fundamentales?

Tabla 9

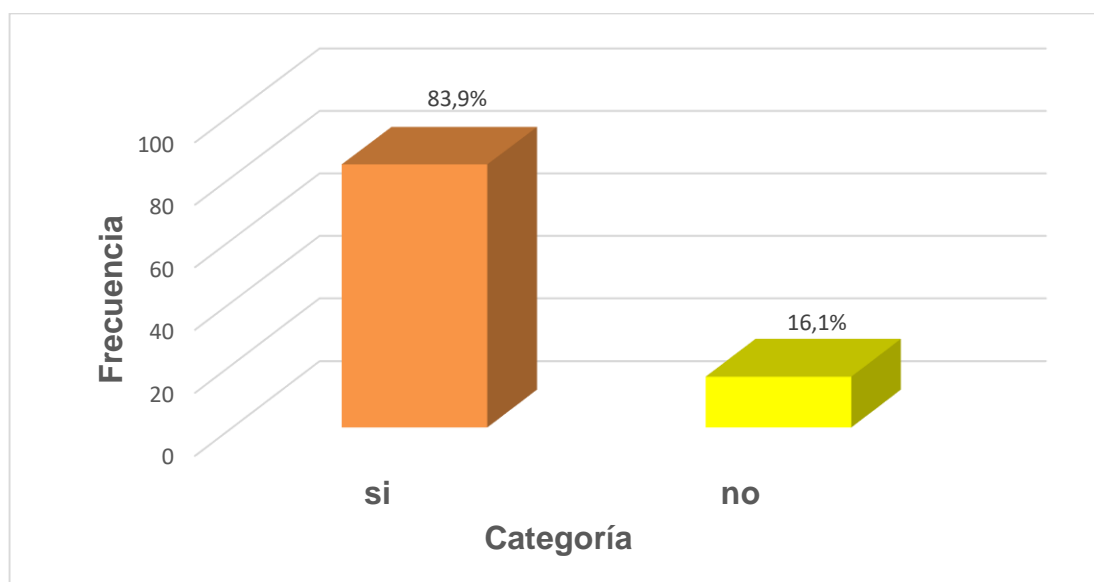
El procesado tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal como derechos fundamentales

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
si	73	83,9
no	14	16,1
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 9

El procesado tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal como derechos fundamentales



Interpretación

En la Tabla 9 y Figura 9 se advierte que, el 83,9% (73) magistrados refieren, es correcto que el procesado tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal como derechos fundamentales y, el 16,1% (14) magistrados refieren, no es correcto que el procesado tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal como derechos fundamentales.

10. ¿Es correcto indicar que, el procesado tiene derecho al indubio pro reo como derecho fundamental?

Tabla 10

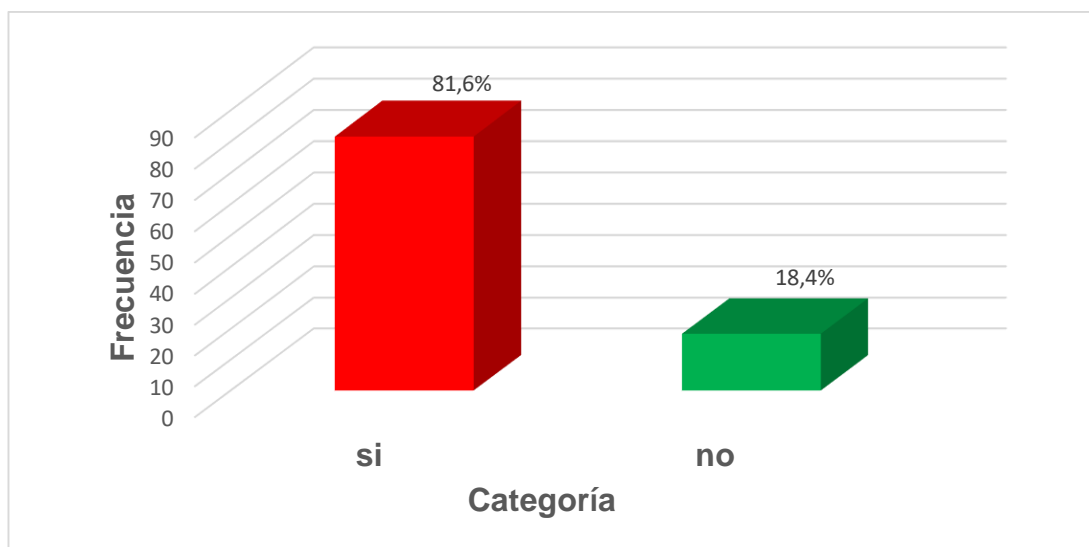
El procesado tiene derecho al indubio pro reo como derecho fundamental

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	71	81,6
No	16	18,4
Total	87	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Figura 10

El procesado tiene derecho al indubio pro reo como derecho fundamental



Interpretación

En la Tabla 10 y Figura 10 se advierte que, el 81,6% (71) magistrados refieren, es correcto que el procesado tiene derecho al indubio pro reo como derecho fundamental y, el 18,4% (16) magistrados refieren, no es correcto que el procesado tiene derecho al indubio pro reo como derecho fundamental.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Después de haber finalizado la investigación, se deben probar las hipótesis planteadas, para ello se realizó a través del chi cuadrado de Pearson

Hipótesis específica 1

Ha₁: El requerimiento fiscal, en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, vulnera de manera significativa los derechos fundamentales del procesado.

Ho₁: El requerimiento fiscal, en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, no vulnera de manera significativa los derechos fundamentales del procesado.

.Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	,000 ^a	1	,000
Corrección de continuidad ^b	81,013	1	,000
Razón de verosimilitud	88,708	1	,000
Prueba exacta de Fisher			87
Asociación lineal por lineal	86,000	1	,000
N de casos válidos	87		

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,000 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que, el requerimiento fiscal, en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, vulnera de manera significativa los derechos fundamentales del procesado en el Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco. Con los resultados de la Tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, en el proceso inmediato, cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones del procesado estaría vulnerando sus derechos fundamentales. (Tabla 3)

Hipótesis Específica 2

Ha₂: La resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera de manera significativa el derecho de defensa del procesado.

Ho₂: La resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, no vulnera de manera significativa el derecho de defensa del procesado.

. Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	87,000 ^a	1	,000
Corrección de continuidad ^b	81,013	1	,000
Razón de verosimilitud	88,708	1	,000
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	86,000	1	,000
N de casos válidos	87		

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,000 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera de manera significativa el derecho de defensa del procesado. Con los resultados de la Tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, cuando el juez emite una resolución, admitiendo o rechazando el requerimiento fiscal en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, estaría vulnerando los derechos fundamentales del procesado. (Tabla 5)

Hipótesis específica 3

Ha₃: El auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato en los casos de flagrancia vulnera de manera significativamente los derechos fundamentales del procesado.

Ho₃: El auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato en los casos de flagrancia no vulnera de manera significativamente los derechos fundamentales del procesado.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	33,719 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	40,216	2	,000
Asociación lineal por lineal	1,346	1	,246
N de casos válidos	87		

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,000 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que el auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato en los casos de flagrancia vulnera de manera significativa los derechos fundamentales del procesado. Con los resultados de la Tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con el auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato, el juez estaría vulnerando los derechos fundamentales del procesado. (Tabla 6)

Hipótesis específica 4

HE₄: La sentencia en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera significativamente los derechos fundamentales del procesado.

H0₄: La sentencia en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, no vulnera significativamente los derechos fundamentales del procesado.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	33,719 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	40,216	2	,000
Asociación lineal por lineal	1,346	1	,246
N de casos válidos	87		

Fuente: Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, junio - 2019

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,000 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la sentencia en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, vulnera significativamente los derechos fundamentales del procesado. Con los resultados de la Tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con la sentencia, en el proceso inmediato, el juez estaría vulnerando los derechos fundamentales del procesado. (Tabla 7)

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de haber concluido con la investigación, es importante realizar la discusión del problema con las bases teóricas y de las hipótesis propuestas con los resultados obtenidos.

Al inicio de la investigación nos hemos planteado una interrogante, es como sigue: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?, seguidamente, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, el requerimiento fiscal, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, el auto de enjuiciamiento y la sentencia son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Luego, refieren que, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra, también cuando solicita el requerimiento con restricciones, cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal, luego no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha rechazado el requerimiento fiscal, también se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento y sentencia en su contra. Finalmente refieren, es correcto que el imputado tiene derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental, así también, se debe probar la culpabilidad del procesado a través de juicio como derecho fundamental, tiene derecho a la defensa, tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal y también tiene derecho al indubio pro reo como un derecho fundamental.

Analizado desde el punto de vista de los resultados

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que:

Sobre el **requerimiento fiscal** en el proceso inmediato en casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, refieren que el requerimiento fiscal, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, el auto de enjuiciamiento y la sentencia son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado. Seguidamente, se vulneran los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra y cuando solicita el requerimiento con restricciones, esto se corrobora con la investigación de Meneses (2014), nos dice que, “el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación (la persona es sorprendido en flagrancia, la persona confiesa el delito y hay suficiencia probatoria), asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz, indica también, en la legislación nacional existirá detención en flagrancia cuando el agente es descubierto durante la ejecución del hecho ilícito o detenido inmediatamente después de la ejecución de este o si el sujeto es aprehendido veinticuatro horas después de la comisión del delito, con efectos o instrumentos procedentes de la perpetración del mismo”, caso contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales del procesado. Por su parte Sánchez (2009) indica que, “la finalidad de éste proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia”

Sobre la **Resolución del Juez** admitiendo o rechazando el requerimiento, se vulneran los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria admite el requerimiento fiscal,

no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria rechaza el requerimiento fiscal, por el derecho de la presunción de inocencia del procesado, éste es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla, al respecto, Parisuaña (2012), nos dice “consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva ...”, se corrobora con el artículo 2°.24. e) de la Constitución Política que señala “toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Sobre el **auto de enjuiciamiento y sentencia**, se vulneran los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento, seguido de la sentencia; al respecto, fuera de los supuestos de flagrancia y confesión, deben presentarse actos de investigación o actos de prueba preconstituida que permitan establecer de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. Debe existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión. Desde luego, se trata de un estado de conocimiento del hecho y de su autor especialmente claro en esta fase del procedimiento de averiguación, que no se preste a polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determinen la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración. El juez de la investigación preparatoria ha de poder revisar el mérito de las actuaciones de investigación y llegar a un estándar de suficiencia razonable, que permita comprobar, a través de la presencia de determinados antecedentes. los elementos esenciales de la imputación, tanto en lo que se refiere al delito imputado, la participación y las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal atribuidas al hecho o al autor. HORVITZ/LÓPEZ (2005).

Finalmente, el procesado tiene derecho a la **presunción de inocencia**, a las garantías, igualdad e independencia procesal y al indubio pro reo como derechos fundamentales al respecto, en el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad, Parisuaña (2012) y tiene su fundamento legal en el artículo 2º, 24.e) de la Constitución Política del Estado, que considera el estado de inocencia como un derecho fundamental. En cuanto al derecho de defensa, la Constitución Política, en su artículo 139º, Inciso 14, garantiza la igualdad e independencia del procesado, cualquier sea su naturaleza, su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados, así también Gallo (2012) manifiesta lo siguiente: “El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. En cuanto al indubio pro reo, en caso de duda, por insuficiencia probatoria se favorecerá al imputado o acusado, es decir al reo, su aplicación está relacionado con el principio de legalidad, su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Aporte de la investigación

Los aportes a las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los Derechos Fundamentales del procesado, debo señalar lo siguiente:

- 1) Si bien es cierto que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia se resuelve con la prisión preventiva en contra del procesado y, éste es una institución de coerción procesal, que restringe un derecho fundamental del procesado, como es la libertad, sin embargo, muchas

veces esta restricción no es ilegal, menos que vulnere derechos fundamentales de las personas, pues existe pronunciamiento tanto del Tribunal Constitucional como pronunciamientos Internacionales que la libertad no es un derecho absoluto, se puede restringir cuando exista un mandato exclusivo del Órgano Jurisdiccional, es decir, de un Juez, pero el juez debe tener en cuenta que la imputación de cargos que se puedan señalar en la pretensión de prisión preventiva, no constituyen declaración de culpabilidad en contra del procesado, puesto que esta culpabilidad o responsabilidad se determinará al finalizar y dentro de un debido proceso.

- 2) Por otro lado, la prisión preventiva tiene que aplicarse cuando no existan otras medidas coercitivas menos gravosas, pues al igual que el derecho penal que es de última ratio, la prisión preventiva también la debe aplicar un juez como última ratio, y siempre cuando cumpla copulativamente tres presupuestos materiales fundados y graves elementos de Convicción, la pena superior a cuatro años, peligro de fuga y obstaculización a la averiguación a la verdad, debe contar con dos presupuestos que se han discutido en la Casación N° 626-2013-Moquegua, es decir la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida.
- 3) Cuando hablamos que la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales del procesado en el proceso inmediato, es porque consideramos que vulnera el principio fundamental de la presunción de inocencia y al debido proceso, porque en la práctica, el Art. 446° del Código procesal Penal, obliga al fiscal a Incoar Proceso Inmediato, y como sabemos se lleva al investigado a un juicio oral, y solo el Legislador ha pensado en la teoría del caso que pueda proponer el Fiscal, porque como ha requerido proceso inmediato, cuenta con elementos de convicción que le permiten acusar, pero no se ha pensado en el investigado quien también por igualdad de armas, debe preparar su teoría para recopilar las pruebas o elementos de convicción de cargos que le permitan defenderse en una investigación preparatoria, lo que no

sucede en la práctica pues unilateralmente el fiscal pensando al verse obligado por la citada norma procesal incoa proceso inmediato sin que haya dado la oportunidad al investigado para se defienda, por eso consideramos que la prisión preventiva en el proceso inmediato vulnera los derechos fundamentales del procesado, que deben ser respetados por constituir un derecho fundamental. Si bien como hemos señalado líneas arriba se puede restringir, pero ello en base a un debido proceso con igualdad de armas que es el espíritu de la norma procesal penal en este nuevo modelo, más aún cuando la presunción de inocencia se mantiene vigente en todo el proceso penal hasta que no exista sentencia judicial firme que haya declarado culpable al investigado, pues la doctrina establece las garantías del debido proceso.

CONCLUSIONES

Habiendo concluido con la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones que se detallan a continuación:

- Como se advierte de los resultados, el requerimiento fiscal, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, el auto de enjuiciamiento y la sentencia son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado (81,6%). Luego, se advierte que, se vulnera los derechos fundamentales del procesado, cuando el fiscal provincial solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra (80,5%), el requerimiento con restricciones (86,2%), esto sin tener en consideración de la forma, modo y circunstancias de la comisión del delito.
- Seguidamente, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal (66,7%), es decir, el juez de investigación preparatoria ha admitido la prisión preventiva en contra del procesado, privándolo de su libertad, sin haber hecho un análisis profundo de los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público, por otro lado, no se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha rechazado el requerimiento fiscal (75,9%).
- Así también se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra (75,9%), es decir, el procesado tiene que afrontar un proceso penal que puede recaer en una sentencia condenatoria, muchas veces sin ser autor o partícipe del delito.
- Finalmente, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en contra del procesado (82,8%), es decir, el magistrado al dictar una sentencia ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del procesado (94,25%), el derecho de defensa plasmado en la vulneración de la garantía, igualdad e independencia del

procesado (83,9%) y se ha vulnerado el derecho al indubio pro reo del procesado (81,6%)

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que, el Poder judicial del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco establezca políticas de selección de jueces y fiscales para garantizar los derechos fundamentales del procesado, puesto que, como se advierte de los resultados el fiscal provincial solicita el requerimiento de prisión preventiva y el requerimiento con restricciones en contra del procesado sin tener en consideración las circunstancias de la comisión del delito, advirtiéndose claramente la vulneración de los derechos fundamentales de la persona, específicamente cuando se trata de investigar la verdad de los hechos, que a su vez, permitan efectuar sobre los jueces una labor resocializadora desprendiéndose del accionar facultativo y, para el procesado, el resarcimiento de sus derechos inculcados, toda vez que, los jueces, al admitir el requerimiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia, estaría vulnerando los derechos fundamentales del procesado, puesto que, el juez al admitir el requerimiento de prisión preventiva en contra del procesado y privarlo de su libertad personal, son ajenos al cumplimiento de los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Ley 1194, ajenos a la simplificación y celeridad del proceso y, ajenos con los principios del Sistema Acusatorio Garantista, poniendo en riesgo la libertad personal de cualquier procesado.
- Se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas que surtan efectos importantes sobre la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia y la vulneración de los derechos fundamentales del procesado, dándole a los fiscales y jueces el sustento normativo para la valoración de las evidencias obtenidas indistintamente durante la investigación, siempre respetando lo dispuesto en la Constitución Política, porque, a la luz de los resultados de la investigación, los jueces de investigación preparatoria han dictado el auto de enjuiciamiento y la sentencia en contra del procesado sin advertir la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar el auto de enjuiciamiento y sentencia, es decir, el procesado

ha tenido que afrontar un proceso penal recaído en una sentencia condenatoria, muchas veces sin ser autor o partícipe del delito.

- Finalmente, el poder judicial, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos académicos a fin de profundizar el análisis, sobre el Nuevo Código Procesal Penal, el proceso inmediato en casos de flagrancia del procesado, consecuentemente garantizar la imparcialidad, justicia y libertad del procesado, porque, a la luz de la investigación, los fiscales y jueces conocen perfectamente el referido Código Procesal Penal, que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva en contra del imputado, así también, conocen perfectamente el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad Yupanqui, Samuel. Danos Ordoñez, Jorge. Eguiruren Praeli, Francisco. García Belaunde, Domingo. Monroy Galvez, Juan. Oré Guardia, Arsenio (2008).
- Araya Vega, Alfredo (2015). El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial. Lima: Ideas.
- Arcadia Mejía, Elizabeth trinidad y García Matalona, Erwin Maximiliano (2013). “La flagrancia en el nuevo Procesal Penal”, tesis para optar el título profesional en Doctorado en derecho en la Universidad de San Martín de Porres.
- Edwards, Carlos, Garantías Constitucionales en materia penal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1996, pág.87.
- Escrache, 1957. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires. Pág. 298.
- Espinoza Saldaña Barrera, Eloy (2005); El Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano, en el libro El Derecho Procesal Constitucional Peruano; T. I.; Edit. Jurídica GRIJLEY.; Lima-Perú.
- Fix Zamudio, Héctor (2003); La Justicia Constitucional en América Latina. En AA.VV. Comisión Andina de Juristas; Lecturas Constitucionales Andinas y.; Lima-Perú.
- Francesco Carnelutti (1950). Lecciones sobre el Proceso Penal. Editorial: Ediciones Jurídicas Europa - América. (4 tomos).
- García Belaunde, Domingo (2004); El Derecho Procesal Constitucional y su configuración jurídica; En Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional –Proceso y Constitución- N° 2; Julio/Diciembre; Edit. Porrúa; México.
- Gozaíni, Osvaldo Alfredo (2005); Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde; Tomo I; Edit. Grijley; Lima-Perú.
- Hernández Barros, Julio A. (2013). Aprehesión, detención y flagrancia. Biblioteca Jurídica Virtual. [27747].
- Hernández Valle, Rubén (1995); Derecho Procesal Constitucional; Edit. Juricentro; San José de Costa Rica.

HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MAS LE, Julián (2005). Derecho Procesal Penal chileno. Tomos 1 y n, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/34827>.

Iparraguirre, Roberto E. Cáceres J. Ronald D. CODIGO PROCESAL PENAL COMENTADO (2014). LIMA PERU: JURISTA EDITORES.

Landa A., C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Lima, Perú.

Leiva Córdova, Elizabeth (2016). EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA. Lima Peru: LEX & IURIS.

Meiní Méndez, Iván. “La tutela penal del honor”, En: Imputación y Responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal. Lima, ara editores, 2009, p. 362.

Mendez, A. y Carlos, E. (2001). Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas. México: McGraw.

Meneses Ochoa, Jean Paul (2014). “Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad (Periodo-2008), en la universidad san Martin de Porres

MESIA RAMIREZ, Carlos (2005); El Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaunde.; T. I; Edit. Grijley; Lima-Per

Monge Herrera, Vivian (2012). “La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia” (Costa Rica:) Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho

Palomino Manchego, José (2005); El Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde. T. I y II. Edit. GRIJLEY. Lima-Perú.

Reátegui Sánchez, James, Reátegui Lozano, Rolando y Juárez Muñoz, Carlos A. (2016). EL PROCESO PENAL INMEDAITO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA. LIMA-PERU: LEGALES, ALTAMIRANO C., S. (2015). Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia

Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Universidad Privada César Vallejo.

Reyes Catalán, Alejandro (2004). "El delito Flagrante: sus Implicancias en el Proceso Penal". Universidad: Austral de Chile.

Rubio Correa, Marcial (1993); Estudio de la Constitución Política de 1993; T. V.; Edit. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima-Perú.

Sampieri R. y Fernández C., Baptista L., P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta Ed.). Editorial: MC Graw Hill.

Sánchez Velarde, Pablo (2009). La detención en el nuevo proceso penal peruano. Portal Nacional de Perú Visitar sitio web | Biblioteca americana Visitar sitio web.

Tomé García, José Antonio (1999). Derecho Procesal. Biblioteca Nacional de España. Library of Congress

Normas legales

Código Procesal Constitucional; 3ra. Edic.; Edit. Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú; Lima-Perú.

El Peruano. (s/f). Elperuano.pe, 23/04/2022, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO LEGISLATIVO No 957. (s/f). Oas.org. 23/04/2022, http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

Política, C., & Peru, D. (s/f). Constitución Política del Perú de 1993 PREAMBULO El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución. Georgetown.edu. 23/04/2022, <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

(S/f-a). Corteidh.or.cr. 23/04/2022, <https://www.corteidh.or.cr/Tablas/11804.pdf>

(S/f-b). Oas.org. 23/04/2022,
http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/decreto_legislativo_638_codigo_procesal_penal.pdf

(S/f-c). Gob.pe. 23/04/2022,
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/78b00a004075b668b509f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_04-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=78b00a004075b668b509f599ab657107

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Rosales Villavicencio, A. (2023). *Consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título del Proyecto: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA QUE VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>1. Problema Central ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato, en los casos de flagrancia, que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018?</p>	<p>1. Objetivo General: Conocer las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.</p>	<p>1. Hipótesis Central: El requerimiento fiscal, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, de auto de enjuiciamiento y la sentencia son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco,</p>	<p>1. Variable Independiente Derechos fundamentales del procesado.</p>	<p>a) Derecho a la presunción de inocencia. b) Derecho de defensa. c) Derecho al indubio pro – reo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la presunción de inocencia. • Derecho a la defensa del procesado. • Garantía, igualdad e independencia del procesado. • Derecho al indubio pro-reo del procesado. 	<p>1. Tipo: El tipo de investigación es básico, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y teorías (Sampieri).</p>
<p>2. Problemas Específicos: P1.- ¿De qué manera el requerimiento</p>	<p>2. Objetivos Específicos: O1.- Describir que el requerimiento fiscal</p>	<p>fundamentales del procesado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco,</p>	<p>2. Variable Dependiente:</p>	<p>a) Requerimiento fiscal en el proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias jurídicas • Requerimiento de 	<p>2. Nivel de estudio: Nivel descriptivo-correlacional.</p>

<p>fiscal en el proceso inmediato en los casos de flagrancia vulneran los derechos fundamentales del procesado?</p>	<p>en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia vulnera los derechos fundamentales del procesado.</p>	<p>2018.</p>	<p>Consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato.</p>	<p>inmediato.</p> <p>b) Resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento.</p> <p>c) Auto de enjuiciamiento.</p> <p>d) Sentencia.</p>	<p>prisión preventiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de comparecencia con restricciones. • Resolución del Juez admitiendo el requerimiento. • Resolución del Juez rechazando el requerimiento. • Actuación del Juez en el dictado del auto de enjuiciamiento. • Actuación del Juez en el dictado de la sentencia. 	<p>3. Población - Muestra: 87 magistrados.</p>	<p>4. Técnicas: Se utilizó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El fichaje. • La encuesta. • El análisis documental.
<p>P₂.- ¿De qué manera la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento en el proceso inmediato en los casos de flagrancia vulneran los derechos fundamentales del procesado?</p>	<p>O₂.- Describir que la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento fiscal en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia vulnera los derechos fundamentales del procesado.</p> <p>O₃.- Describir que el auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia vulnera los derechos fundamentales del procesado.</p>	<p>2. Hipótesis Específicas:</p>	<p>H₁.- El requerimiento fiscal en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, vulnera significativamente los derechos fundamentales del procesado.</p> <p>H₂.- La resolución de juez admitiendo o rechazando el requerimiento en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, vulnera significativamente los derechos fundamentales del procesado.</p> <p>H₃.- El auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, vulnera significativamente los</p>				
<p>P₃.- ¿De qué manera el auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato en los casos de flagrancia</p>	<p>O₃.- Describir que el auto de enjuiciamiento en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia vulnera los derechos fundamentales del procesado.</p>						

vulneran los derechos fundamentales del procesado?
P4. ¿De qué manera la sentencia en el proceso inmediato en los casos de flagrancia vulneran los derechos fundamentales del procesado?

O4. Describir que la sentencia en el proceso inmediato, en los casos de flagrancia vulnera los derechos fundamentales del procesado.

H4. La sentencia en el proceso inmediato en los casos de flagrancia, vulnera significativamente los derechos fundamentales del procesado.

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Tipo de investigación. ➤ Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tiene como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevos conocimientos y teorías. ➤ De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centrará en analizar cuál es el nivel de las variables en un momento dado. ➤ Por las fuentes de información:	Población muestral La población muestral objeto de estudio, estará conformado por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial y Fiscal de Huánuco, dentro de ellos a los jueces de familia (04), jueces en materia civil (04), jueces	Diseño El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo y correlacional, por cuanto la información fue recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente	a) Observación Directa.- Técnica que se aplicó para conocer in situ la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado. b) Análisis documental o análisis de contenido: Técnica que aplicamos para el análisis documental, a partir de las fuentes primarias y	Instrumentos de recolección de la información. a) Ficha de registro de datos.- Instrumento preparado expresamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementará la

Documental y de campo.

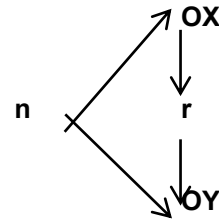
➤ La investigación es analítico, observacional y prospectivo porque, los datos se analizaron transcurrido un determinado tiempo.

de los juzgados mixtos (04), jueces de paz letrado (03) y fiscales (72), haciendo un total de **87 magistrados.**

Nivel de investigación:

➤ Descriptiva – Correlacional

De acuerdo al propósito, la naturaleza del problema y objetivos formulados en la investigación, el presente estudio responde al nivel **descriptivo-correlacional, descriptivo**, porque, su finalidad consistió en realizar del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades y, **correlacional**, porque, sus variables estuvieron íntimamente relacionados entre sí y, orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



Donde:

n = Muestra.

Ox = Variable dependiente:
Consecuencias
jurídicas

r = Relación
unidireccional de las
variables

Oy = Variable
independiente:
Derechos
fundamentales del
procesado.

fuentes secundarias.

c) **Encuesta.-** Técnica destinada a obtener datos de la muestra cuyas opiniones interesan al investigador.

observación de los hechos.

b) **Cuestionario.-** Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, y que van a ser elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V Independiente Derechos Fundamentales del procesado.	Derecho a la presunción de inocencia	- Derecho a la presunción de inocencia
	Derecho de defensa.	- Garantía, igualdad e independencia del procesado.
	Derecho al indubio pro-reo.	- Derecho al indubio pro-reo del procesado.
V Dependiente Consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato.	Requerimiento fiscal en el proceso inmediato.	- Consecuencias jurídicas. - Requerimiento de prisión preventiva. - Requerimiento con restricciones.
	Resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento.	- Resolución del Juez admitiendo el requerimiento - Resolución del Juez rechazando el requerimiento.
	Auto de enjuiciamiento.	- Actuación del Juez en el dictado del auto de enjuiciamiento.
	Sentencia.	- Actuación del Juez en el dictado de la sentencia.

ANEXO 3

UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada – Huánuco, cuyo propósito es, conocer las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una “X” sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

Alejandro José Rosales Villavicencio

ANEXO 4

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL Y FISCAL DE HUÁNUCO

VARIABLE PENDIENTE: Consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia.

Dimensión: Requerimiento fiscal en el proceso inmediato.

1. Sr. ¿Es correcto indicar que, el requerimiento fiscal, la resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento, el auto de enjuiciamiento y la sentencia son las consecuencias jurídicas de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia que vulneran los derechos fundamentales del procesado, en la Corte Superior de justicia de Huánuco?
 - a) Es correcto
 - b) No es correcto

2. Sr. ¿En el proceso inmediato, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento de prisión preventiva en su contra?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces

3. Sr. ¿En el proceso inmediato, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el fiscal solicita el requerimiento con restricciones en su contra?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces

Dimensión: Resolución del juez admitiendo o rechazando el requerimiento.

4. Sr. ¿En el proceso inmediato, se vulnera los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez de investigación preparatoria ha admitido el requerimiento fiscal?
 - a) Si

- b) No
- c) A veces

5. Sr. ¿En el proceso inmediato, se vulnera los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez de investigación preparatoria ha rechazado el requerimiento fiscal?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

Dimensión: Auto de enjuiciamiento

6. Sr. ¿En el proceso inmediato, se vulnera los derechos fundamentales del procesado, cuando el juez de investigación preparatoria ha dictado el auto de enjuiciamiento en su contra?

- a. Si
- b. No
- c. A veces

Dimensión: Sentencia

7. Sr. ¿En el proceso inmediato, se vulnera los derechos fundamentales del procesado cuando el juez ha dictado sentencia en su contra?

- a. Si
- b. No
- c. A veces

VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO

Dimensión: Derecho a la presunción de inocencia

08. Sr. ¿Es correcto indicar que, en el proceso inmediato, el procesado tiene derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental?

- a. Es correcto
- b. No es correcto

Dimensión: Derecho de defensa

09. Sr. ¿Es correcto indicar que, en el proceso inmediato, el procesado tiene derecho a las garantías, a la igualdad e independencia procesal como derechos fundamentales?

- a. Es correcto
- b. No es correcto

Dimensión: Derecho al indubio pro reo

10. Sr. ¿Es correcto indicar que, en el proceso inmediato, el procesado tiene derecho al indubio pro reo como derecho fundamental?

- a. Es correcto
- b. No es correcto

Gracias por su colaboración